



UNIVERSIDAD
DE
CÓRDOBA

INSTRUCCIÓN DE LA GERENCIA PARA LA APLICACIÓN DE GRATIFICACIONES POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS AL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

Normas de referencia.- Acuerdos de Homologación y IV Convenio Colectivo PAS UU.PP de Andalucía.

Acuerdos de Homologación Personal de las Universidades Públicas de Andalucía

Acuerdo III (...Para la percepción del Complemento de Homologación del Personal de Administración y Servicios de las Universidades Públicas Andaluzas), Punto 7º dice textualmente: "Los trabajadores y trabajadoras tendrán una disponibilidad de 30 horas anuales, fuera de su jornada, cuya realización podrá ser demandada por las Gerencias en función de las necesidades de los servicios, sin perjuicio de su compensación a razón de 1 hora y 45 minutos por cada hora realizada, a disfrutar cuando las necesidades de los servicios lo permita".

IV Convenio Colectivo Personal Laboral de las Universidades Andaluzas

Capítulo IV.- (Jornada y Horario) En su artículo 31 (Horas Extraordinarias) dice textualmente:

" 1. Las partes firmantes coinciden en los efectos positivos que pueden derivarse de una política social y solidaria conducente a la reducción de las horas extraordinarias. Por ello, acuerdan, con el objetivo de la creación de empleo, reducir al mínimo imprescindible las horas extraordinarias.

2. No se tendrá en cuenta, a efectos de la duración máxima de la Jornada Ordinaria Laboral, ni para el cómputo del número máximo de las horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes. Su realización tendrá carácter obligatorio.

3. Solamente podrán realizarse horas extraordinarias cuando hayan sido autorizadas previamente y por escrito por la Gerencia, excepto en el supuesto previsto en el apartado anterior, y se compensarán, con carácter general, en descanso a razón de una hora y cuarenta y cinco minutos por cada hora extraordinaria realizada."

De conformidad con la normativa reguladora y en el contexto de medidas de ajuste en gastos de personal esta Gerencia ha resuelto dictar las siguientes INSTRUCCIONES:

PRIMERA.- Las gratificaciones por servicios extraordinarios a los funcionarios y abono de horas extras al PAS Laboral tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidos aquellos servicios/horas, previamente autorizados por el Gerente de la Universidad, prestados en horas comprendidas fuera de la jornada ordinaria de trabajo, cuando no proceda la compensación horaria prevista en la normativa de referencia.

SEGUNDA.- La autorización de realización de horas extraordinarias corresponde al Gerente. La propuesta deberá ser efectuada por los Jefes de Servicio y responsables de otras Unidades Administrativas similares.

La solicitud de autorización deberá incluir los datos siguientes:

- 1.- Descripción del trabajo a realizar y justificación de la necesidad de realizarlo.
- 2.- Nombre de la persona y categoría profesional de la persona o personas que realizarán el servicio extraordinario.
- 3.- Estimación de horas a realizar por cada una de las personas propuestas.

TERCERA.- Una vez realizadas las horas fuera de la jornada ordinaria, el jefe de la Unidad de quien partió la solicitud certificará sobre la efectiva realización de las mismas, con indicación expresa del número de horas trabajadas que, en todo caso, no superará el número de horas autorizadas. Asimismo, estas deberán figurar como saldo positivo en el sistema de control horario y aparecer realizadas dentro del periodo comprendido entre la autorización y la recepción de la certificación de la realización efectiva.

CUARTA.- Las horas realizadas fuera de la jornada ordinaria de trabajo se compensarán, con carácter general, por tiempo de descanso retribuido, a razón de 1,75 horas por cada hora trabajada. Una vez agotadas las 30 horas de libre disponibilidad de la Gerencia en función de las necesidades de los Servicios, si perduraran las necesidades y urgencias que justificaran la realización de más horas extras y así se aprobaran, éstas se abonarán, de forma lineal, a 18 € / hora, a partir del 1 de marzo de 2011.

QUINTA.- En caso de abono de las horas extras en ningún caso se considerarán las fracciones. Ningún personal de administración y servicios podrá realizar, generando derecho a gratificaciones económicas, más de ochenta horas en computo anual.

SEXTA.- El abono de gratificaciones por servicios extraordinarios será incompatible con la percepción del complemento de especial dedicación.

Córdoba a 16 de febrero de 2011

EL GERENTE



Antonio J. Cubero Atienza